



## Ayuntamiento de Tauste

**Expediente:** 876/2024

### MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

#### CONTRATO DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE TAUSTE.

##### 1. INTRODUCCIÓN.

La explotación y gestión del punto limpio de Tauste es fundamental para garantizar un adecuado tratamiento de los residuos, promover la sostenibilidad ambiental y cumplir con las normativas vigentes en materia de gestión de residuos.

Al licitar la explotación y gestión a través de un contrato de servicio, se pretende asegurar la eficiencia en la operación del punto limpio, optimizar los recursos disponibles y garantizar un servicio de calidad para los ciudadanos. Además, al abrir este proceso a licitación se fomenta la competencia entre potenciales proveedores, lo que puede resultar en una mejora en la calidad del servicio y en la optimización de costes para la entidad contratante.

La licitación del contrato de servicio de explotación y gestión del punto limpio de Tauste se justifica por la necesidad de garantizar un servicio eficiente, sostenible y conforme a la normativa vigente, así como por la oportunidad de mejorar la calidad del servicio a través de la competencia entre proveedores.

Este servicio se presta actualmente por la empresa URBASER,S.A., adjudicataria del contrato de servicio de "EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE LA INSTALACIÓN DEL PUNTO LIMPIO EN TAUSTE" licitado en el año 2014 y cuya vigencia ha finalizado ya tras la aplicación de diversas prórrogas del contrato.

La intención de esta corporación, sensibilizada con el bienestar de sus vecinos y con la limpieza del municipio, es continuar con la prestación de este servicio en las mismas o incluso mejores condiciones que las que se vienen prestando actualmente, necesitando hacer el debido esfuerzo presupuestario que posibilite esta prestación, aumentando la capacidad de recogida respecto a la que se presta actualmente.

##### 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE AMPARAN ESTA PRESTACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

*"a) En todos los Municipios*

*Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, ..."*

Se trata de un servicio de los recogidos en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que dispone que: *"Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en el que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma*





## Ayuntamiento de Tauste

*sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”.*

Esto es, aunque la terminología del derecho comunitario, no coincide en su totalidad con la de nuestro derecho, el argumento esencial es que, si existe una retribución fija por la Administración al prestador del servicio, no hay tal explotación del servicio ni el contratista asume ningún riesgo inherente a la explotación, con lo que no cabe hablar de concesión de servicio público. Así pues, se considera que para que se trate de concesión de servicio público la retribución del concesionario debe consistir en las prestaciones que paguen los usuarios por la utilización del servicio, en cuyo caso sí que puede hablarse de que el contratista asume el riesgo inherente a la explotación.

En el supuesto que nos ocupa, como el contratista va a cobrar directamente de la Administración un precio mensual, no se cumple este requisito por lo que se define el contrato como de servicios.

### 3. OBJETO.

El presente expediente tiene por objeto la contratación del servicio la explotación y gestión de la instalación del Punto Limpio de Tauste, sito en Avda. del Parque, nº 2, C.P. 50660, Tauste (Zaragoza).

### 4. JUSTIFICACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Se justifica la necesidad de su contratación por los siguientes motivos:

En principio se trata de un servicio cuya prestación es obligatoria por mandato del artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ello lleva a considerar la posibilidad de que el órgano de contratación pueda acordar la continuidad en la prestación de este servicio y la forma concreta de gestión del mismo. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La decisión de cómo ha de prestarse este servicio de explotación y gestión del punto limpio de Tauste corresponde al propio Ayuntamiento que, bien puede contratar estos servicios con empresas o profesionales, bien puede hacerlo con personal propio, ya se trate de funcionarios, ya mediante la contratación de personal laboral a jornada completa o a tiempo parcial, sin que haya norma alguna que obligue a crear en plantilla y costear estos puestos de trabajo.

Las peculiaridades de este servicio hacen necesario acudir a la contratación de empresas del sector especializadas en ello.

En virtud de todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto en relación con el artículo 73.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se propone, que se inicie



## Ayuntamiento de Tauste

expediente para la adjudicación de este servicio mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria por razón de la cuantía.

### 5. DURACIÓN.

Los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

En este caso se propone que la duración sea de CUATRO (4) AÑOS, que NO podrán ser prorrogados.

### 6. PROCEDIMIENTO Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

#### 6.1. Procedimiento.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por razón de la cuantía, se trata de un contrato administrativo sujeto a regulación armonizada.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 156 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### 6.2. Órgano de contratación.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación es el Pleno municipal.

El Órgano de Contratación tendrá facultades para aprobar y adjudicar la contratación, así como interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del interesado a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El expediente se tramita de forma electrónica y las ofertas se presentarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### 7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO. FINANCIACIÓN. PRECIO.

#### 7.1. Presupuesto base de licitación.

Total presupuesto por los CUATRO (4) AÑOS de duración de la prestación del servicio y, por lo tanto, presupuesto base de la licitación.

**Presupuesto base de licitación:** 95.000,00.- euros/año (IVA no incluido). A este importe corresponde añadirle en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (10%) la cantidad de 9.500,00.- euros/año; Importe total: 104.500,00.- euros/año.





## Ayuntamiento de Tauste

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las ofertas de licitación no podrán exceder la cuantía del presupuesto base de licitación, de tal forma que aquellas que excedan de dicha cantidad, impuestos no incluidos, no serán admitidas al proceso de concurrencia.

Dicho presupuesto es susceptible de mejora a la baja, para la ejecución del objeto del contrato.

### 7.2. Valor estimado del contrato.

Conforme al artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado para el plazo de CUATRO (4) AÑOS de ejecución del contrato, asciende a 380.000,00.- euros, cantidad que se verá incrementada con el I.V.A. al 10%, en cuantía de 38.000,00.- euros, con un valor total de 418.000,00.- euros.

### 7.3. Financiación.

La financiación se establece para el Presupuesto Base de Licitación, considerando que es el límite máximo de gasto que el órgano de contratación puede comprometer.

Por tratarse de un gasto plurianual, la financiación del contrato se distribuirá por anualidades, haciendo frente a los meses correspondientes de la anualidad de 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del Presupuesto municipal vigente.

Respecto a la financiación del gasto de los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y los meses correspondientes de la anualidad de 2029, en el mismo acto de aprobación de este expediente, el órgano de contratación deberá adoptar el compromiso de gasto plurianual con cargo a los Presupuestos de dichos ejercicios para atender el gasto derivado del contrato, para cada uno de los citados años, conforme establece el artículo 174 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El órgano competente para efectuar la contratación se comprometerá a consignar y reservar los créditos oportunos en los ejercicios futuros.

### 7.4. Precio.

El precio del contrato, que incluirá el importe a abonar en concepto de IVA, como partida independiente, se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada, vendrá determinado por la oferta del adjudicatario, y se abonará conforme a lo indicado en la cláusula siguiente.

La determinación del precio del contrato se ha llevado a cabo, teniendo en cuenta el precio general de mercado, al tratarse de un contrato en el que el coste económico principal son los costes laborales, se han considerado los términos económicos de los convenios colectivos aplicables en este municipio, conforme a las posibilidades que establece el artículo 102.4 y 301.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## 8. ZONAS DE ACTUACIÓN.





## Ayuntamiento de Tauste

El ámbito espacial objeto de este contrato se corresponde con la instalación del Punto Limpio de Tauste, sito en Avda. del Parque, nº 2, C.P. 50660, Tauste (Zaragoza).

### 9. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

En este procedimiento, el Ayuntamiento de Tauste seleccionará la oferta que, cubriendo el contenido los Pliegos, resulte más beneficiosa para la Administración (mejor relación calidad-precio), teniendo en cuenta, además de los principios generales que rigen la contratación administrativa, los criterios que se detallan a continuación.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato se valorarán sobre una máxima puntuación **de 100 puntos**. La valoración se realizará exclusivamente sobre la documentación que los licitadores presenten en la oferta. El desglose de la valoración se hará teniendo en cuenta los **siguientes apartados**:

**Criterios evaluables mediante fórmulas**, se valorará con un **máximo de 100 puntos**:

**1. Precio ofertado por el licitador:** Se puntuará con un máximo de **100 puntos**.

Dicho criterio se detallará en el anuncio de licitación.

Las determinaciones de las proposiciones que estén en contradicción o que sean incompatibles o se opongan a los Pliegos, se tendrán por no puestas, sin perjuicio de lo que proceda respecto a la admisibilidad de la proposición.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar en cualquier momento, antes o después de la adjudicación, y durante el transcurso de la prestación del servicio, cualquier otra documentación complementaria, en orden a la comprobación de cuantos datos haya ofrecido la empresa adjudicataria, tanto respecto a sí misma, como con respecto al personal que asigne a este trabajo.

### 10. PROPUESTA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO (PRESTACIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS).

El servicio propuesto se llevará a cabo TRES (3) DÍAS A LA SEMANA con el siguiente detalle:

MARTES: de 9:00h a 14:00h y de 17:00h a 20:00h (Total 8 horas)

JUEVES: de 9:00h a 14:00h y de 17:00h a 20:00h (Total 8 horas)

SABADO: de 10:00h a 14:00h (Total 4 horas)

Total horas/semana: 20 horas/semana.

El servicio deberá abarcar la explotación y gestión del espacio fijo destinado a este fin en la Avda. del Parque, nº 2, de Tauste.

La gestión incluirá la recogida y valoración de residuos de construcción y demolición, así como el debido mantenimiento del espacio de punto limpio.





## Ayuntamiento de Tauste

El servicio de punto limpio está destinado a albergar y valorizar una larga lista de residuos, habitualmente no incluidos entre los previstos en la recogida de RSU. Entre otros, entrando en más detalle en las prescripciones técnicas, figuran los que a continuación se relacionan:

- o Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs)
- o Voluminosos
- o Aceites usados vegetales
- o Metales.
- o Papel y Cartón.
- o Vidrio y cristal plano.
- o Ropa Usada.
- o Escombros.
- o Otros residuos caracterizados como peligrosos.
- o Otros residuos no descritos, que cumplan con las condiciones especificadas en el Pliego, y que sean aportados por los ciudadanos.
- o Servicio de gestión de residuos de construcción y demolición de grandes generadores en obra menor.

La prestación del servicio se llevará a cabo con personal propio de la empresa adjudicataria.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

El contratista estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, respecto de los trabajos objeto del contrato, sin que, en ningún caso, pueda alegarse derecho alguno por el personal de que disponga el contratista para la ejecución del contrato, en relación con la Administración contratante, ni exigirse a ésta responsabilidades de cualquier clase como consecuencia de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, aun en el supuesto de que los despidos o medidas que se adopten se basen en el incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

La adjudicataria aportará el material necesario para la prestación del servicio.

El contratista contará con una póliza de seguros que cubra las posibles responsabilidades derivadas de sus actuaciones y del personal a su servicio, importe mínimo de la póliza de responsabilidad civil general: 300.000 euros.

En Tauste, en la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo.: Miguel Ángel Francés Carbonel

